

DIARIO DE LOS DEBATES

Primera Legislatura Ordinaria 2003



[Imprimir](#) | [Regre](#)

Sesión Nro.31A - 20/11/03

Tema: De la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante el cual recomienda, conforme lo establecido en el inciso c) del artículo 91.º del Reglamento del Congreso, que se derogue el Decreto de Urgencia N.º 023-2003, expedido por el Poder Ejecutivo, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 118.º, inciso 19), de la Constitución Política.

SUMILLA

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- El siguiente es el proyecto número 10, de Comisión de Constitución, sobre la derogatoria de un decreto de urgencia.
Se va a dar lectura a la sumilla.

El RELATOR da lectura:

De la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante el cual recomienda, conforme establecido en el inciso c) del artículo 91.º del Reglamento del Congreso, que se derogue el Decreto de Urgencia N.º 023-2003, expedido por el Poder Ejecutivo, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 118.º, inciso 19), de la Constitución Política.

Tiene la palabra el Presidente de la comisión informante, congresista Natale Amprimo, 10 minutos.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Gracias.

Señor Presidente, por Ley 26969 se creó la Comisión Liquidadora del Fonavi, Colfonavi encargada de la liquidación y desactivación del Fonavi.

Luego, por Decreto de Urgencia 064-2002, se estableció que dicha comisión Colfonavi culminaría su labor en un plazo máximo de 120 días, es decir, el 4 de abril del año 2003. Después, por Decreto de Urgencia 011-2003, se amplió dicho plazo hasta el 1 de octubre del año 2003.

Y, finalmente, mediante el Decreto de Urgencia 023, que estamos aquí comentando, se volvió a ampliar el plazo.

Debo decir que, conforme con el artículo 118.º de la Constitución Política del Estado, inciso 19), corresponde al Presidente de la República el dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia, en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

De acuerdo con el artículo 91.º, inciso c), del Reglamento del Congreso, corresponde a la Comisión de Constitución el calificar si es que el decreto de urgencia en mención versa sobre las materias contempladas en la Constitución y si se fundamenta en las razones estipuladas y establece la propia Carta Fundamental.

En consecuencia, lo que corresponde hacer a la Comisión de Constitución y evaluar es si el decreto de urgencia consiste en una medida extraordinaria, en el sentido previsto por la Carta Magna y por el Reglamento, y si su dación responde a las circunstancias anormales e imprevistas que demandan una acción inmediata.

De otro lado, el verificar si ese decreto de urgencia trata sobre materia económica y financiera, si está involucrado al interés nacional y si es que no contiene materia tributaria.

Señor Presidente, debo decir que este Decreto de Urgencia 023 es exactamente igual al Decreto de Urgencia 011, que fue calificado en la legislatura pasada, cuando usted ejerció la Presidencia de la Comisión de Constitución y que fue considerado inconstitucional o, mejor dicho, que escapaba a los márgenes de la previsión de la Constitución.

En aquella oportunidad votaron a favor de dicha declaratoria, que fue por unanimidad, tanto usted y los congresistas Aurelio Pastor, Antero Flores-Arãoz, Luis Iberico, Carlos Almerí, Ana Elena Townsend, Jorge Chávez Sibina, José Luis Delgado, Juan Figueroa y Marcial Ayaipoma, sino que no se llegó a derogar porque nunca llegó aquí al Pleno del Congreso.

(12)

La actual Comisión de Constitución, por las mismas razones que la anterior comisión, consideró que ese decreto de urgencia no era coherente con las previsiones constitucionales, ha considerado que el Decreto de Urgencia 023 carece del requisito de imprevisibilidad por referirse a simples extensiones de plazo que han sido determinadas

con anterioridad, a que no versa sobre materia económica y que, además, no define el riesgo inminente que constituiría el peligro para la economía nacional; todo lo cual hemos considerado que conlleva a un exceso en la aplicación de los decretos de urgencia. Por lo cual la Comisión de Constitución ha considerado que se debe derogar el mismo.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- No habiendo más intervenciones, tiene la palabra el presidente de la comisión.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, corresponde a la Comisión de Constitución exclusivamente el verificar si es que el decreto de urgencia es acorde a las previsiones constitucionales.

Aquí no estamos presentando un proyecto de ley, un dictamen que tengamos que ver el costo-beneficio y las implicancias, simplemente nos limitamos a señalar si es que el decreto de urgencia ha sido dictado de acuerdo con las facultades que contempla la Constitución.

A eso se limita el dictamen de la Comisión de Constitución, de acuerdo a lo que expresamente dispone el Reglamento del Congreso.

Por tanto, nuestra conclusión es que al igual que el decreto de urgencia anterior, que fue el 011, este decreto de urgencia no reúne las condiciones que contempla el artículo 118.º de la Constitución.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Marcar asistencia para votar.

-Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Han registrado su asistencia 81 congresistas presentes.

Al voto.

(13)

-Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

-Efectuada la votación, se aprueba, por 51 votos a favor, ninguno en contra y 24 abstenciones, el texto del proyecto de ley que deroga el Decreto de Urgencia N.º 023-2003.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Ha sido aprobado.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Carhuaricra Meza, Zumaeta Flores y Tait Villacorta. y la abstención del congresista Merino.

El señor PRESIDENTE (Henry Pease García).- Gracias, señor congresista.

Señor Amprimo Plá, en el uso de la palabra.

El señor AMPRIMO PLÁ (SP-AP-UPP).- Presidente, el dictamen en mayoría, si mal no recuerdo, repite lo que era un artículo del Código de Procedimientos Civiles, que establecía justamente que la renta impaga tenía mérito ejecutivo hasta seis meses después de desocupado el inmueble.

(49)

A mí me parece muy atinada la observación que ha formulado el doctor Flores-Aráoz. Porque si realmente queremos promover en el país que los propietarios de inmuebles fomenten el alquiler de sus propiedades y no como hoy día, que un sistema que hace difícil no solamente el desalojo frente a incumplimientos contractuales, sino que hace muy engorroso el procedimiento, lo que ha generado es que todos los días veamos inmuebles de inmuebles, edificios, inclusive acá cerca en el Congreso, vacíos porque la gente prefiere tener desocupado el inmueble a alquilarlo.

Creo que a lo que tenemos que ir es a darle justamente al documento, que acredita la obligación de pago, un mérito ejecutivo que permita justamente una cobranza rápida y efectiva. Y ese documento creo que no puede tener un plazo para poder proceder de manera ejecutiva, sino que debe tener simplemente mérito ejecutivo perpetuamente.

Y, por tanto, sí creo que se debe eliminar el plazo de seis meses, pero coincido en que se establezca que se debe acompañar además los documentos que instrumentalmente acrediten la relación contractual y el importe de la obligación sometida a juicio. Porque el hecho que un instrumento tenga mérito ejecutivo para aquellos que no son abogados, implica que la parte demandante pueda iniciar acciones de cobranza y de embargo inmediato sin inclusive haber sido notificada la parte deudora, entre comillas, o la parte demandada.

Y, por tanto, sí creo que el juez no se puede guiar solamente de un recibo de arrendamiento, sino que tiene que tener un contrato que acredite la obligación por este cobro.

Por lo tanto, Presidente, yo invocaría a la señora Presidenta de la Comisión de Justicia que acoja el dictamen en minoría planteado por el doctor Flores-Aráoz.

Gracias, señor Presidente.

[Imprimir](#) | [Regresar](#)